



RESOLUCIÓN N° .....<sup>309</sup>.....

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 06 DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2025, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 23 de abril del 2025.

**VISTO:**

El Memorando C.T.E. N° 026/25 de fecha 21 de abril del 2025, de la Coordinación de la Comisión Técnica de Evaluación; el Acta CTE N° 06 de fecha 21 de abril del 2025, de la Comisión Técnica Evaluadora; el Dictamen N° 513/25, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, por Memorando C.T.E. N° 026/25 de fecha 21 de abril del 2025, la Coordinación de la Comisión Técnica de Evaluación (CCTE) remitió el Acta N° 06 de fecha 21 de abril del 2025 y su respectivo Dictamen, ambos emitidos por la Comisión Técnica Evaluadora del SENAVE, en los cuales aprueban las solicitudes de registros de productos fitosanitarios que fueron objeto de análisis técnico.

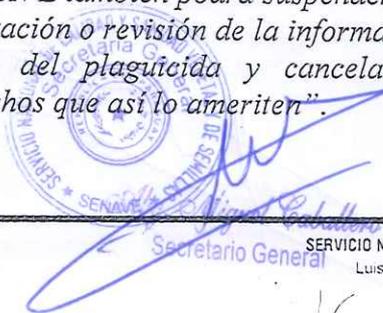
**Que**, la Ley N° 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, dispone:

**Artículo 4°.-** “La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**Artículo 10.-** “A los solicitantes de registros que cumplan con todos los requisitos exigidos y se apruebe su solicitud, se le asignará un número de registro en la categoría correspondiente y se le extenderá un certificado que acredite su inscripción en el registro respectivo del SENAVE”.

**Artículo 11.-** “Las solicitudes de registro de productos fitosanitarios de uso agrícola, podrán ser rechazadas, así como los registros ya expedidos podrán ser en cualquier momento restringidos, suspendidos y/o cancelados, o prohibida su comercialización, si por motivos de calidad, eficacia, fitotoxicidad, toxicidad aguda o crónica, ecotoxicidad, esto fuera necesario. La resolución que rechace, suspenda o cancele un registro deberá ser fundada. También podrán cancelarse los registros, a pedido de la misma entidad registrante”.

**Artículo 12.-** “El SENAVE también podrá suspender los registros temporalmente, a objeto de exigir la actualización o revisión de la información que fuera aportada para la obtención del registro del plaguicida y cancelarlo cuando existan informaciones, eventos y hechos que así lo ameriten”.

  
Secretario General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° .....<sup>309</sup>.....

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 06 DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2025, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

**Artículo 19.-** “Las solicitudes deberán ajustarse a los requisitos establecidos por el SENAVE, y serán evaluados en cada caso por una Comisión Técnica Evaluadora”.

**Artículo 20.-** “La Comisión Técnica Evaluadora será presidida por la Dirección del área de plaguicidas y cuyo fin será el de evaluar las informaciones y documentaciones presentadas, a efectos del registro de los productos fitosanitarios”.

**Que,** la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

**Artículo 23.-** “Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a fraccionamiento y/o mezcla de plaguicidas, fertilizantes y sustancias similares, utilizarán y registrarán sus propias marcas comerciales y deberán registrar y declarar a las Autoridades de Aplicación el origen y formulación de los componentes”.

**Artículo 28.-** “Las Autoridades de Aplicación serán responsables del control de calidad y de eficacia de los plaguicidas, fertilizantes y otros productos debidamente registrados, para lo cual establecerán los análisis, ensayos o pruebas correspondientes a la evaluación de plaguicidas por cuyo trabajo se percibirá una tasa de acuerdo al inciso n) del artículo 4°”.

**Que,** la Resolución N° 878/96 “Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencia fenecidas”, dispone en su Artículo 1°: “Entiéndase por fecha de vencimiento, a la fecha límite que el producto permanece en perfectas condiciones de uso o almacenamiento, inclusive el embalaje, tanto sus características físicas y químicas, inalteradas”.

**Que,** la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:

**Artículo 6°.-** “Son fines del SENAVE: c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.

**Artículo 9°.-** “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: p) controlar la síntesis, formulación, fraccionamiento, almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios químicos o biológicos, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, utilizados en la producción agrícola y forestal, así como la calidad de estos insumos”.

  
Agustín Caballero  
Secretario General







RESOLUCIÓN N° 309.....-

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 06 DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2025, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

**Artículo 13.-** “*Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

**Que,** la Resolución SENAVE N° 446/06 “*Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, resuelve:

**Artículo 4°.-** “*Quedan habilitados en el SENAVE los siguientes tipos y categorías de registro: D.3. Definitivo: Se otorgará a los siguientes productos: Sustancia activa grado técnico nuevas u original; Sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico nuevas con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo aprobado; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a agentes de control biológico microbiano con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo*”.

**Artículo 32.-** “*El SENAVE tendrá un plazo máximo de 180 días calendario contados desde la fecha de recepción de los requisitos que obliga la presente resolución, para expedirse respecto a la solicitud de registro. La comisión solicitará nuevas informaciones, ampliaciones o aclaraciones en caso de dudas o de requerir más informaciones. En este caso los días transcurren desde el pedido a la parte interesada hasta la recepción de lo solicitado no serán computados como parte del plazo establecido para expedirse sobre la solicitud de registro. Si no se presentasen los datos o información faltante en un plazo de un año, la solicitud automáticamente será cancelada*”.

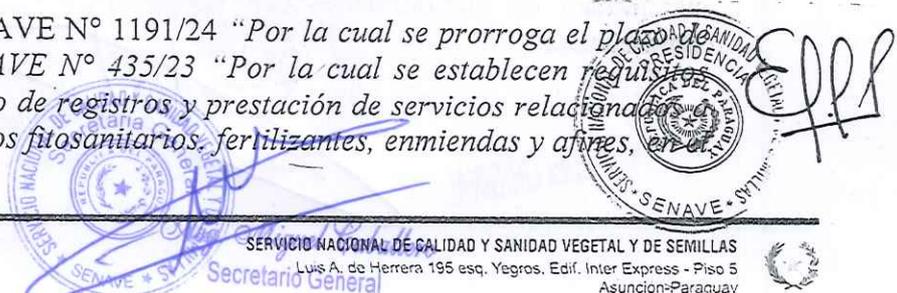
**Artículo 35.-** “*Será negado el registro si la evaluación de las informaciones técnicas sobre la composición y/o uso propuesto del producto indiquen un elevado riesgo para la salud humana, animal y/o para el ambiente*”.

**Que,** la Resolución SENAVE N° 132/09 “*Por la cual se modifica parcialmente disposiciones del Reglamento para el Control de Plaguicidas de Agrícola aprobado por Resolución N° 446/06 y se derogan las Resoluciones N° 351/08 y 355/08*”, resuelve:

**Artículo 15.-** “*El SENAVE evaluará el DOSSIER completo y otorgará el REGISTRO DEFINITIVO o cancelará el REGISTRO TEMPORAL otorgado, según el resultado de la evaluación*”.

**Que,** por Resolución SENAVE N° 1191/24 “*Por la cual se prorroga el plazo de vigencia de la Resolución SENAVE N° 435/23 “Por la cual se establecen requisitos para el otorgamiento de registros y prestación de servicios relacionados a entidades comerciales y productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, en la*”

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5  
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° .....<sup>309</sup>.....

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 06 DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2025, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

*Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), a partir del 01 de julio del 2023 hasta el 31 de marzo del 2024”, de fecha 30 de junio del 2023”, de fecha 30 de diciembre del 2024, se proroga el plazo de vigencia de la Resolución SENAVE N° 435/23, desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2025, disposición donde se establecen requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).*

**Que**, por Resolución SENAVE N° 039/22 de fecha 01 de febrero de 2022, se conforman los miembros y se establecen las funciones de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), abrogando la Resolución SENAVE N° 055/2020 de fecha 03 de febrero de 2020.

**Que**, por Acta CTE N° 06 de fecha 21 de abril del 2025, la Comisión Técnica Evaluadora se expidió en cuanto al Orden del Día referente a las solicitudes elevadas para análisis correspondiente, dictaminando a favor de la aprobación de las siguientes solicitudes: Registros con Categoría Definitivo, y Origen Adicional.

**Que**, por Providencia DGAJ N° 619/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 513/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde sugirió aprobar las solicitudes evaluadas y aprobadas por la CTE, correspondientes a: Registros con Categoría Definitivo, y Origen Adicional, conforme consta en Acta y Dictamen C.T.E., ambos de fecha 21 de abril del 2025.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** las solicitudes analizadas por Acta CTE N° 06 de fecha 21 de abril del 2025, de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), cuyas documentaciones se encuentran en cumplimiento con las resoluciones vigentes, y que se detallan a continuación:

COPIA DEL ORIGINAL



*Miguel Calderín*  
Secretario General



RESOLUCIÓN N° .....<sup>309</sup>.....

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 06 DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2025, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

a) SOLICITUDES DE REGISTROS CON CATEGORÍA DEFINITIVO.

ÍTEM	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISION
1	7301	TECNOMYL S.A.	No corresponde	Clodinafop Propargílico 97%	Registro Definitivo	Cumple.
2	9907	CHD'S AGROCHEMICALS S.A.I.C.	GRAMITE PLUS	Clomazona 36%	Registro Definitivo	Cumple.
3	5933	SOMAX AGRO S.A.	No corresponde	Carbendazim 98%	Registro Definitivo	Cumple.
4	9829	INDUQUIMICA S.A.	No corresponde	Abamectina 95%	Registro Definitivo	Cumple.
5	7573	TECNOMYL S.A.	No corresponde	Glifosato 62% TK	Registro Definitivo	Cumple.
6	9926	AGROLATINA S.A.	FLUMIZEN 500 SC	Flumioxazin 50%	Registro Definitivo	Cumple.
7	8734	EASTSUN PARAGUAY S.A.	ETAMIN	Bifentrina 20%	Registro Definitivo	Cumple.
8	8735	EASTSUN PARAGUAY S.A.	No corresponde	Bifentrina 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple.
9	9757	AKTRA S.A.	DRY OFF MAX	Glufosinato de Amonio 50%	Registro Definitivo	Cumple.
10	9731	AKTRA S.A.	No corresponde	Glufosinato de Amonio 96%	Registro Definitivo	Cumple.
11	9835	INDUQUIMICA S.A.	No corresponde	Carbendazim 98%	Registro Definitivo	Cumple.
12	9841	BLEND AGRISCIENCE PARAGUAY S.A.	No Corresponde	Etiprol 94%	Registro Definitivo	Cumple.
13	9842	BIOSANTAS S.A.	ALIANZA	Imidacloprid 23.5% + Tebuconazol 1.5%	Registro Definitivo	Cumple.
14	9874	AGROMOL S.A.	SMESH 960 EC	S-Metolacoloro 96%	Registro definitivo	Cumple.
15	9875	AGROMOL S.A.	No corresponde	S-Metolacoloro 97%	Soporte grado técnico	Cumple.
16	9836	INDUQUIMICA S.A.	No Corresponde	Ciproconazol 98%	Registro Definitivo	Cumple.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° .....<sup>309</sup>.....

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 06 DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2025, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

17	9883	COOP. DE PROD. AGROIN. STA. MARIA LTDA COOPASAM)	UTOPIA 80 WG	Ciantraniliprol 80%	Registro Definitivo	Cumple.
18	9884	COOP. DE PROD. AGROIN. STA. MARIA LTDA (COOPASAM)	No corresponde	Ciantraniliprol 95%	Soporte Grado Técnico	Cumple.
19	9922	AGROSUL S.A.	MORTERO TWO AGROSUL	Bifentrina 20% + Tiametoxam 30%	Registro Definitivo	Cumple.
20	9920	AGROSUL S.A.	No corresponde	Tiametoxan 98%	Soporte grado técnico	Cumple.
21	9921	AGROSUL S.A.	No corresponde	Bifentrina 98%	Soporte grado técnico	Cumple.
22	9885	COOP. DE PROD. AGROIN. STA. MARIA LTDA (COOPASAM)	DINOTESAM 80 WG	Dinotefuran 80%	Registro Definitivo	Cumple.
23	9886	COOP. DE PROD. AGROIN. STA. MARIA LTDA (COOPASAM)	No corresponde	Dinotefuran 99.1 %	Soporte Grado Técnico	Cumple.
24	9930	KINGAGROOT PARAGUAY EAS UNIPERSONAL	LATHOX	Tiametoxam 14.1% + Lambdacialotrina 10.6%	Registro Definitivo	Cumple.
25	9928	KINGAGROOT PARAGUAY EAS UNIPERSONAL	No corresponde	Lambdacialotrina 96%	Soporte grado técnico	Cumple.
26	9929	KINGAGROOT PARAGUAY EAS UNIPERSONAL	No corresponde	Tiametoxam 98%	Soporte grado técnico	Cumple.
27	9931	AGGROW S.A.	TEIKEN 750	Triciclazol 75%	Registro Definitivo	Cumple.
28	9932	AGGROW S.A.	No corresponde	Triciclazol 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple.
29	9942	BIOSANITAS S.A.	BUSTER 35	Bifentrina 90% Etipro 25%	Registro Definitivo	Cumple.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Miguel Caballero*  
Secretario General



RESOLUCIÓN N° 309

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 06 DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2025, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

30	9941	BIOSANITAS S.A.	No Corresponde	Etiprol 96%	Registro Definitivo	Cumple.
31	2400	SOMAX AGRO S.A.	No corresponde	Paraquat 32.6% TK	Registro Definitivo	Cumple.
32	9667	GAMA TECHNOLOGIES S.A.	No corresponde	Aceite mineral 80%	Registro Definitivo	Cumple.
33	9905	UNITRADE S.A.	BD-WEEDER	Tembotriona 42%	Registro Definitivo	Cumple.
34	9906	UNITRADE S.A.	No corresponde	Tembotriona 98%	Soporte grado técnico	Cumple.
35	9892	TECNOMYL S.A.	No corresponde	Acefato 98%	Registro Definitivo	Cumple.
36	9764	SUMMIT AGRO SOUTH AMERICA SPA SUCURSAL PARAGUAY	XEQUE MATE® HT	Glifosato sal de potasio 72% (equivalente a glifosato ácido 58,8%)	Registro Definitivo	Cumple.
37	9765	SUMMIT AGRO SOUTH AMERICA SPA SUCURSAL PARAGUAY	No corresponde	Glifosato 96%	Soporte grado técnico	Cumple.
38	5932	SOMAX AGRO S.A.	No corresponde	Piraclostrobina 98%	Registro Definitivo	Cumple.
39	9938	KINGAGROOT PARAGUAY EAS UNIPERSONAL	BARRIER	Piroxasulfona 30% + Flumioxazin 20%	Registro Definitivo	Cumple.
40	9939	KINGAGROOT PARAGUAY EAS UNIPERSONAL	No corresponde	Piroxasulfona 98%	Soporte grado técnico	Cumple.
41	9940	KINGAGROOT PARAGUAY EAS UNIPERSONAL	No corresponde	Flumioxazin 98%	Soporte grado técnico	Cumple.

b) SOLICITUDES DE ORIGEN ADICIONAL.

ÍTEM	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISION
1	9365	AGROLATINA S.A.	BUIK 600 FS	Clorantraniliprol 80%	Origen Adicional Paraguayo	Cumple

RESOLUCIÓN N° .....<sup>309</sup>.....-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 06 DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2025, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

2	1687	FMC LATINOAMERICA S.A. SUCURSAL PARAGUAY	AUTHORITY	Sulfentrazona 50%	Origen Adicional Brasil	Cumple.
---	------	---	-----------	----------------------	-------------------------------	---------

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, a notificar a las entidades comerciales, informando sobre las aprobaciones de las solicitudes de Registros con Categoría Definitivo, y Origen Adicional.

**Artículo 3°.- DISPONER** que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, es responsable del cumplimiento de la presente resolución, como así también del control de los documentos y plazos establecidos en la Resolución SENAVE N° 435/23 (*prorrogada por Resolución SENAVE N° 1191/24*), Resolución SENAVE N° 237/23, Resolución SENAVE N° 446/06, y demás reglamentaciones y modificatorias vigentes.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO  
 PRESIDENTE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

